



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

1

SEGURO DE DESGRAVAMEN

I. Generalidades

1 Concepto.

2 Monto Asegurado y valor de la prima.

El monto asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda mantenida por el deudor ante el acreedor, calculado al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de su fallecimiento.



El valor de la prima del seguro dependerá de la evaluación de diversos factores tales como el monto del crédito, la edad del asegurable, su estado de salud, el diagnóstico de enfermedades preexistentes, la práctica de eventuales deportes o actividades riesgosas, etc.

3 Accesoriedad a un crédito.

Es requisito esencial para la contratación de un seguro de desgravamen la existencia de un crédito, de cualquier tipo y naturaleza, por el cual el deudor se obligue a su pago con su respectivo acreedor.

4 Duración del seguro de desgravamen.

La vigencia del seguro de desgravamen debiera corresponder a la duración del servicio regular del crédito. No obstante, toda vez que la generalidad de los seguros de este tipo son contratados de manera colectiva, el contratante respectivo - el acreedor - conviene con la compañía el aseguramiento de sus clientes por un período diverso al cabo del cual el seguro: a) o es renovado por un lapso posterior o, b) se contrata con otra compañía. En todo caso, se mantiene una continuidad en la cobertura para el riesgo de desgravamen de cada uno de los asegurados.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2

SEGURO DE DESGRAVAMEN

5 Compañías de seguro habilitadas para contratar seguros de desgravamen.

El seguro de desgravamen es un tipo de seguro de vida por lo que su contratación sólo puede efectuarse ante una compañía de seguros de vida, también denominadas del segundo grupo.

II. Contratación del seguro

1 Procedimiento de contratación de un seguro de desgravamen.

Los seguros de desgravamen pueden contratarse individualmente por el propio deudor ante cualquier compañía de seguros de vida; o bien, puede gestionarse su contratación a través de un corredor de seguros.

No obstante lo anterior, es frecuente que el deudor al momento de recibir el crédito por parte de una entidad bancaria o comercial faculte a dicha entidad, a través de un mandato, para que éste contrate el seguro por cuenta de su deudor, cobrando el valor de la prima a través del pago de las cuotas respectivas de la deuda.

2 Obligatoriedad del seguro.

Los seguros de desgravamen no son obligatorios para el otorgamiento de la generalidad de los créditos, salvo en cuanto se trata de ciertas operaciones hipotecarias.

Sin perjuicio de lo anterior, es frecuente que las partes de una operación crediticia convengan en la necesidad que se contrate un seguro de desgravamen para el evento de fallecimiento del deudor.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3

SEGURO DE DESGRAVAMEN

3 Libertad de contratación.

Cualquier deudor de un crédito goza de libertad para contratar el seguro de desgravamen correspondiente ante cualquier compañía de seguros de vida y a través de cualquier corredor de seguros.

La circunstancia de que el deudor hubiera otorgado un mandato a la entidad acreedora para contratar el seguro por su cuenta, o incorporarlo al seguro colectivo contratada por dicha entidad para su cartera de clientes, no impide que el deudor en forma autónoma e independiente contrate dicho seguro y lo presente ante su acreedor.

En todo caso, las entidades acreedoras podrían establecer algunos requisitos de cobertura para los seguros, los que debieran estar previamente informados a los deudores de forma de que se incorporen a la póliza contratada independientemente.

4 Requisitos para contratar el seguro.

Dependiendo del monto del crédito, de la duración del mismo y de la edad de los asegurados, las compañías de seguros podrían establecer como condición de aseguramiento el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Suscripción de una Declaración Simple de Salud.
- Suscripción de un Cuestionario de Salud.
- Entrega de antecedentes médicos del deudor.
- Realización de exámenes médicos.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4

SEGURO DE DESGRAVAMEN

5 Información de salud de los deudores.

En caso de que el deudor deba suscribir una *Declaración de Salud* deberá verificar que el contenido de ésta se ajuste a la realidad de su estado de salud.

Si dicha Declaración contuviera una enumeración de enfermedades preimpresas que el deudor declara no padecer o haber padecido, y luego se comprobase que el asegurado las padecía, la compañía podría solicitar la nulidad del seguro y eximirse del pago de la indemnización.

Si por el contrario la Declaración contuviera en su enumeración de enfermedades alguna patología actualmente padecida por el deudor o tratada con anterioridad, ésta deberá consignarse en dicho documento.

En caso de que solicita completar un *Cuestionario de Salud*, el deudor deberá declarar todos aquellos aspectos que le fueran solicitados y que le fueran conocidos en relación a su estado de salud, toda vez que la omisión de información puede facultar a la compañía de seguros para solicitar la nulidad del seguro y eximirse del pago de la indemnización.

6 Edad de aseguramiento.

En general, las únicas limitaciones para acceder a un seguro de desgravamen están dadas por la política de riesgos que las compañías están dispuestas a asumir. Una de estas está dada por la fijación de edades tope para incorporarse al seguro y edades límites para gozar de la cobertura.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5

SEGURO DE DESGRAVAMEN

7 Entrega de la póliza de seguro.

Una vez aceptado el riesgo por la compañía de seguros deberá ser entregado por ésta, a través del corredor de seguros o de la entidad acreedora, un certificado de cobertura que debe contener las condiciones de cobertura y principales características del seguro contratado.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los deudores asegurados tienen el derecho de exigir a la compañía aseguradora la entrega íntegra de la póliza, la que comprende tanto sus condiciones particulares como generales de contratación.

III. Procedimiento en caso de siniestro

1 Denuncia del siniestro.

Producido el evento cubierto por el seguro, esto es, el fallecimiento del asegurado, debe darse aviso del siniestro a la compañía de seguros ya sea directamente por el interesado o a través del corredor de la póliza.

En los casos en que el acreedor corresponde a una entidad bancaria o financiera es probable que ella intervenga en la recepción de antecedentes para agilizar el proceso de liquidación.

2 Antecedentes requeridos.

Junto a la denuncia del siniestro deberá presentarse el certificado de defunción del deudor asegurado y su certificado de nacimiento.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6

SEGURO DE DESGRAVAMEN

Durante la tramitación de la liquidación del siniestro es posible que se requieran a los interesados antecedentes adicionales a los ya señalados, como por ejemplo, informes médicos, ficha clínica, historial de prestaciones de salud en el sistema de salud respectivo, etc. Ello tiene por objeto resolver acerca de la procedencia del siniestro.

3 Casos en que no se hace efectivo el seguro.

Producido el evento cubierto por el seguro, la compañía sólo puede rechazar el pago de la indemnización respectiva si en el caso concreto se configura alguna causal contractual que la habilita al efecto.

En este sentido, se pueden citar como las principales consideraciones de rechazo de un siniestro:

- El fallecimiento del asegurado a consecuencia de suicidio dentro del primer año de vigencia del seguro.
- Que la muerte se produzca a consecuencia de una enfermedad preexistente que no fue informada por el asegurado en la respectiva declaración personal de salud y siempre que la póliza haya excluido el fallecimiento derivado de enfermedades preexistentes.
- Participación del asegurado en guerra internacional, guerra civil, motín o conmoción contra el orden público.

